

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0110-R

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación, en los artículos 2 y 5, establece que la Dirección General de Aviación Civil es un ente regulador, autónomo, de derecho público, que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional, cuya máxima autoridad es el Director General de Aviación Civil;

QUE, mediante Decreto No. 102 de 13 de julio del 2021, se designó al Brigadier General (sp) William E. Brikett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil;

QUE, el Código Aeronáutico, en el artículo 49, dispone que *"Las compañías o empresas de transporte aéreo internacional que no operen en el Ecuador, pero que mantengan en el país agencias de venta de pasajes, deberán comunicar a la autoridad aeronáutica, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, responsable para la venta y emisión de documentos, boletos, pasajes y demás especies de transporte aéreo; agentes, que, a su vez, obtendrán previamente la autorización de la Dirección General de Aviación Civil para el desenvolvimiento de esta actividad en el Ecuador"*;

QUE, los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados tratan sobre "Venta y Emisión de Documentos y Demás Especies de Transporte Aéreo";

QUE, con oficio No. PA-230724-DIR-OPS de 24 de julio de 2023, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-SEGE-2023-6816-E de 25 de julio de 2023, la compañía PRIMEAIR S. A., solicita una autorización para actuar como agente general de ventas de carga y emisión de documentos y demás especies de transporte aéreo en el Ecuador de la compañía Sunrise Airlines Inc;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0610-M de 15 de agosto de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a las Gestiones Internas de Transporte Aéreo y Derecho Aeronáutico, dentro del ámbito de sus competencias, presenten los informes respectivos sobre la solicitud de la compañía PRIMEAIR S.A.;

QUE, con memorado Nro. DGAC-OTAE-2023-0239-M de 25 de agosto de 2023, la Gestión Interna de Transporte Aéreo presenta su informe aerocomercial en el cual recomienda lo siguiente:

"4.1. Con fundamento en lo analizado y conclusiones precedentes, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, recomienda que se puede otorgar la respectiva Autorización a la compañía solicitante.

4.2. En la Resolución que se expida para el efecto, se hará constar la obligación de dar cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, relacionado al envío de Balances y Estados Financieros anuales en concordancia con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, debiendo ser presentados hasta el 30 de abril del año en vigencia.

4.3. Además de cumplir con el envío del reporte de las tarifas aéreas para el registro respectivo, aplicadas en esta actividad comercial de Carga Aérea Internacional; así como los demás procedimientos alusivos, que se apliquen en la comercialización y venta de espacios de carga aérea internacional en territorio ecuatoriano, conforme a la normativa legal vigente."

QUE, con memorado Nro. DGAC-RDAE-2023-0103-M de 21 de septiembre de 2023, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico presenta su informe legal en el cual recomienda lo siguiente:

"5.1. Por haberse cumplido los requisitos de orden legal establecidos y con sustento en el Convenio de Agente

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0110-R

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2023

*General de Ventas de Carga de 19 de julio de 2023, puede atenderse favorablemente la solicitud de la compañía **PRIMEAIR S.A.**, y se otorgue la Autorización para como Agente General de Ventas de Carga, emisión de documentos, boletos y demás especies de transporte aéreo en la República del Ecuador de la compañía **SUNRISE AIRLINES, INC.***

5.2. En lo que respecta al pago por derechos de trámite, éste no se encuentra regulado ni aprobado por las autoridades aeronáuticas en la Resolución 066/2010 y sus posteriores reformas, por lo que no se exige tal requisito.

De conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo COA, los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.”;

QUE, con memorado Nro. DGAC-DTAR-2023-0693-M de 22 de septiembre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones presenta el informe unificado en el Q que manifiesta lo siguiente:

*“3.1. En función de los criterios aerocomercial y legal transcritos en el presente informe, al existir unificación de criterios, se recomienda que se continúe con el trámite y se **atienda favorablemente** la solicitud de otorgamiento de la autorización de la compañía **PRIMEAIR S.A.**, para actuar como Agente General de Ventas de Carga, emisión de documentos, boletos y demás especies de transporte aéreo en la República del Ecuador de la compañía **SUNRISE AIRLINES, INC.***

3.2. De conformidad con el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, que en la parte pertinente el señor Director General Subrogante, dispone: “Mientras se implemente la gestión interna administrativa de permisos de operaciones y autorizaciones OFF LINE de la Secretaría General de la DGAC, los productos o entregables de dicha gestión interna, serán tramitados por la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones, conforme a lo descrito en el presente documento. Los trámites que se detallan en el presente documento y que encuentren a la fecha en proceso, los conocerá y finalizará la GTAR”, me permito manifestar:

*3.2.1. Usted señor Director General es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud de obtención de la autorización solicitada por la compañía **PRIMEAIR S.A.***

3.2.2. Autorizado el presente informe y de conformidad con el procedimiento establecido para el presente caso, se procede a la emisión y legalización de la Resolución respectiva.

[...].”;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0101-R de 14 de septiembre de 2023, el Director General de Aviación Civil, dispuso la Subrogación de funciones del cargo de Director General de Aviación Civil al suscrito a partir del 18 hasta el 29 de septiembre del 2023;

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la compañía **PRIMEAIR S.A.**, para actuar como Agente General de Venta de Carga para la emisión de documentos, boletos y demás especies de transporte aéreo de la compañía **SUNRISE AIRLINES Inc.**, en la República del Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización a la que se refiere el artículo que antecede, tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0110-R

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2023

En caso de rescisión o terminación del Convenio de Agente General de Ventas de Carga suscrito entre las compañías PRIMEAIR S.A., (GSA) y SUNRISE AIRLINES Inc., (Transportista), antes del cumplimiento del plazo de 2 años otorgado por la presente Resolución, cualquiera de las partes deberá notificar sobre dicho particular a la Autoridad Aeronáutica del Ecuador, a efectos de que proceda a declarar la extinción del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- En el caso de que la compañía PRIMEAIR S.A., requiera la renovación de esta Autorización deberá solicitarla con por lo menos con **treinta y cinco (35) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de la presente Resolución, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada fuera de este término.

La solicitud de renovación deberá estar acompañada de la documentación actualizada (si es necesario) requerida en el Artículo 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO CUARTO.- En el ejercicio de la autorización que se le otorga mediante esta Resolución, la compañía PRIMEAIR S.A. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a.** Enviar a la Dirección General de Aviación Civil copias del Balance General y del Estado de cuentas de Pérdidas y Ganancias, en los términos señalados en el Art. 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, **máximo hasta el 30 de abril** de cada año.
- b.** Presentar la Dirección General de Aviación Civil, para su registro e inscripción, los documentos señalados en el Art. 37 de la citada Ley de Aviación Civil.
- c.** Observar que sus representadas mantengan vigentes las pólizas de seguro que amparen a los usuarios del transporte aéreo que utilicen sus servicios, en los montos establecidos por las leyes y convenios internacionales.
- d.** Responder, en forma solidaria con sus representadas, por todo perjuicio que sufran los usuarios de los servicios de transporte aéreo proporcionados por las mismas.
- e.** Brindar todo tipo de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que realicen inspecciones a la compañía para verificar si se encuentra operando con sujeción a los términos y condiciones de la presente autorización.
- f.** Registrar en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas y demás procedimientos referidos que se aplique en la emisión, venta y comercialización de guías aéreas en territorio ecuatoriano; como lo ordena la Resolución DGAC No. 224/2013 expedida el 30 de julio del 2013; y,
- g.** Proporcionar datos estadísticos relacionados con la presente autorización y cualquier otra información relativa a su desenvolvimiento empresarial o el de sus representadas, cuando lo requiera la Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO QUINTO.- La compañía PRIMEAIR S.A., en las ventas que efectúe en el Ecuador, los tráficos de conexión hacia y desde el Ecuador preferentemente deberían estar encaminadas a través de aerolíneas ecuatorianas que estén autorizadas a explotarlos sin afectar algún contrato de cooperación comercial existente o modalidad aerocomercial alguna.

ARTÍCULO SEXTO.- La responsabilidad que se origine de esta autorización, será asumida directa y exclusivamente por la compañía PRIMEAIR S.A. y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La compañía PRIMEAIR S.A., se encuentra prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución y las establecidas en el Convenio de Agente General de Ventas de Carga y que las que atenten contra la seguridad aérea.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0110-R

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2023

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones constantes en la presente Autorización, así como de la legislación aeronáutica, dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- De la ejecución y observancia de la presente Autorización, encárguese a las dependencias de la Dirección General de Aviación Civil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

Copia:

Señor Piloto
Fausto Ramiro Peñaherrera Live
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Especialista de Transporte Aéreo 2

Señor
Edison David Torres Bastidas
Inspector Transporte Aéreo

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv